



PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 0500140030292020003100
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
DEMANDADO : CHRISTIAN GIOVANNY BARÓN QUEVEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez, a la fecha la parte demandante no ha procedido a realizar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, razón por la cual se hace necesario requerir para que proceda de conformidad, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N°429

Medellín- Antioquia, Veinticuatro (24) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El 6 de marzo de 2020, mediante auto interlocutorio N°0316, se libró mandamiento de pago, en contra del señor **CHRISTIAN GIOVANNY BARÓN QUEVEDO** y a favor la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A**, ordenando allí notificar a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

A la fecha, evidencia el Despacho que la parte demandante no ha realizado ninguna gestión tendiente a notificar a la parte demandada, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA**.

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

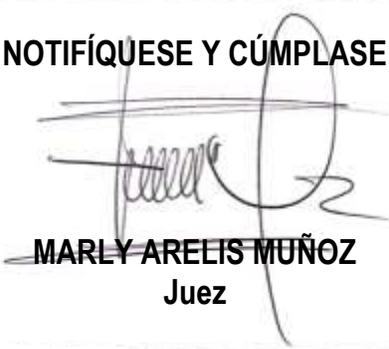




**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLY ARELIS MUÑOZ
Juez



Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

100fd6948fb3efd90b3ad276cd338f09661676b55f1a0354affa756466f8e80c

Documento generado en 24/02/2021 03:44:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**